

tas, y el adjudicatario contrae la obligación de elevar esta fianza al 10 por 100 una vez que le sea adjudicado provisionalmente esta subasta y por el total importe de la misma.

Los que acudan a estas licitaciones podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada, mediante poder bastante, y cuando en representación de una Sociedad concurre algún miembro de la misma, deberá acreditar documentalente que está facultado para ello, exhibiendo a la Mesa los justificantes de estos extremos, pero para la simple presentación de plicas no es necesario acreditar personalidad alguna.

Todos los que deseen tomar parte en estas subastas se someterán a los pliegos de condiciones facultativas y económicas fijados por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, que se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Brigada y en el Servicio Forestal de la Excm. Diputación.

Las proposiciones y los documentos que la acompañan se presentarán en sobre cerrado, durante las horas de oficina, hasta las catorce horas del día anterior hábil al que tendrá lugar la subasta, haciendo constar en el exterior del sobre: «Proposición para tomar parte en la subasta del lote número ..... del monte ....., y que se ajustará al siguiente

*Modelo de proposición.*

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... calle ..... número ..... en representación de ..... lo que acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase ..... número ..... en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» ..... de fecha ..... ofrece la cantidad de pesetas ..... céntimos ..... por el lote número ..... del monte número .....

..... a ..... de ..... de 1961.

El interesado,

Pontevedra, marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Agustín González.—1.320.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Industrias Aguirrena, S. A.», de Erandio-Bilbao, el régimen de admisión temporal para importar chapa magnética, hilo de cobre esmaltado, rodamientos y papel aislante, para su transformación en motores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Aguirrena, S. A.», en solicitud de admisión temporal para la importación de materias primas para su transformación en motores eléctricos.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Policía Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Aguirrena, S. A.», con domicilio en Erandio-Bilbao, calle J. L. Goyoaga, s/n., el régimen de admisión temporal para la importación de ciento ochenta y cuatro toneladas de chapa magnética, veintitrés mil setecientos kilogramos de cobre esmaltado (hilo), siete mil cincuenta y seis rodamientos y cinco mil quinientos kilogramos de papel aislante, para la fabricación de 3.528 motores con una potencia total de 39.086 CV., con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas y destino de las exportadas serán Francia, Suiza y Alemania.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad concesionaria, sitos en Erandio-Bilbao.

5.º Serán aplicables a esta concesión las prevenciones contenidas en los artículos 5 al 13 del Decreto de 2 de febrero de 1961, 231/1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se otorgaba a «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de materias primas con destino a su transformación en motores eléctricos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**MERCADO DE DIVISAS**

**CAMBIOS PUBLICADOS**

*Día 6 de abril de 1961*

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses ... ..	12,12	12,18
Franco belgas ... ..	118,45	119,05
Franco suizos ... ..	13,80	13,87
Dólares U. S. A. ... ..	59,85	60,15
Dólares Canadá ... ..	60,35	60,70
Deutsche Mark ... ..	14,96	15,04
Florines holandeses ... ..	16,53	16,61
Libras esterlinas ... ..	167,58	168,42
Liras italianas ... ..	9,60	9,65
Schillings austriacos ... ..	2,29	2,31
Coronas danesas ... ..	8,66	8,70
Coronas noruegas ... ..	8,38	8,42
Coronas suecas ... ..	11,57	11,63
Marcos finlandeses ... ..	18,70	18,80

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 6 de marzo de 1961 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B a «Viajes Costabella», número 43 de dicho Grupo, y dependiente de la del Grupo A, «Viajes Itern».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Agencia de Viajes del Grupo B, denominada «Viajes Costabella», con Central en Marbella (Málaga) y dependencia de la Agencia de Viajes del Grupo A, «Viajes Universal, S. A.», de Madrid; y

Resultando que por escrito de 10 de diciembre de 1960 solicitó la anulación del citado título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, «Viajes Costabella», solicitud a la que presta su conformidad la referida Agencia del Grupo A de la cual depende;

Vistos el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que habiendo sido totalmente liquidadas las obligaciones pendientes entre ambas Agencias, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se anula el título de Agencia de Viajes del Grupo B, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), con la denominación de «Viajes Costabella», número 43 de dicho Grupo, dependiente de la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Itern», cuya dependencia fué modificada por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), pasando a depender de la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Universal, S. A.», dándosele por cesada en su negocio y liquidadas sus obligaciones de dependencia en 31 de diciembre de 1960, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto.

Segundo.—La fianza constituida en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, por 10.000 pesetas, según resguardo número 8.139, de fecha 2 de junio de 1959, quedará anulada al cumplirse el plazo de seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.